

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 129/2005

**ASUNTO: DIRECTORIO- MODIFICA REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE AUDITORIA DEL BANCO CENTRAL
DE BOLIVIA.**

VISTOS :

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2001 de 13 de diciembre de 2001.

La Resolución de Directorio N° 107/2003 de 30 de septiembre de 2003, que crea el Comité de Auditoria del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 061/2004 de 18 de mayo de 2004, que aprueba el Reglamento del Comité de Auditoria del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 173/2004 de 23 de noviembre de 2004.

CONSIDERANDO :

Que la Ley N° 1670 en su Artículo 54 inciso a) y el artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, establecen que el Directorio tiene atribuciones para dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que mediante Resolución de Directorio N° 107/2003 se crea el Comité de Auditoría Interna del Banco Central de Bolivia, como órgano de apoyo al Directorio del BCB con respecto al desarrollo y supervisión del control interno de la entidad.

Que la Resolución de Directorio N° 061/2004 aprueba el Reglamento del Comité de Auditoría del BCB, vigente a partir del 18 de mayo de 2004, modificado por Resolución de Directorio N° 173/2004.

//2. R.D. N° 129/2005

Que se ha visto por conveniente modificar la conformación mínima del Comité de Auditoría, en procura de facilitar e imprimirle mayor dinamismo en la consideración de los informes que emite la Gerencia de Auditoria Interna.

Que el Artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y el Artículo 11 numeral 30 del Estatuto del BCB, señalan que el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE :

Artículo 1.- Modificar el Artículo 2 del Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia en los términos siguientes

DICE:

Artículo 2.- (Conformación del Comité)

El Comité de Auditoria está conformado al menos por tres y máximo cuatro Directores y por el Secretario de Directorio, que actuará como Secretario del Comité con derecho a voz pero sin voto.

Al principio de cada gestión el Directorio nombrará a los miembros del Comité de Auditoría, quienes designarán a su Presidente por simple mayoría.”

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- El Comité de Auditoria está conformado al menos por dos Directores y por el Secretario de Directorio, que actuará como Secretario del Comité con derecho a voz pero sin voto.

Al principio de cada gestión el Directorio nombrará a los miembros del Comité de Auditoría, quienes designarán a su Presidente por simple mayoría.”

//3. R.D. N° 129/2005

Artículo 2.- Las modificaciones señaladas, entrarán en vigencia el día de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de octubre de 2005

Juan Antonio Morales A.

Enrique Ackermann A.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.